

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (202)

REFERENCIA: RECURSO DE INSISTENCIA
PETICIONARIO: DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ
AUTORIDAD: POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001 23 33 000 2021 000224 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud radicada el día 21 de junio de 2021, en el que **DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ**, promovió **RECURSO DE INSISTENCIA** contra la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, con ocasión de la respuesta del 17 de junio de 2021, en el que esa institución, mediante comunicación **GS2021-041311-COMAN-ASJUR-1.10**, manifestó que parte de la información solicitada por el peticionario estaba sujeta a reserva.¹

Así, ante el pronunciamiento de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, el actor remitió al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, la respuesta y trámite hecho ante la **POLICÍA**, para reparto directamente, sin que se evidencie que haya realizado su *insistencia en la información requerida*, a la Autoridad que negó su petición, por motivos de reserva.

El artículo 26 del CPACA., consagra:

“ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insiste en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales **decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.”**

(...)

“PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.”

La norma transcrita señala que el solicitante deberá interponer por escrito y sustentar, ante la Autoridad que invoca la reserva, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, o bien, en la misma diligencia de notificación². Además, conforme al inciso 2º del art. 26, en comento, *el “funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo”*.

De ahí que además de la petición de información o documentos ante una Autoridad pública o privada, y de la respuesta negativa *total o parcial* de la solicitud, justificada en una causal de reserva, como presupuesto para el trámite del recurso de marras, es necesario que el interesado *insista* ante la **POLICÍA**, en este caso, quien invoca la reserva, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de su respuesta, a efectos de que dicha autoridad, remita al **JUEZ** o **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** la documentación pertinente, para que se resuelva sobre si se acepta o se niega total o parcialmente la petición formulada.

¹ Derecho de petición radicado el 19 de abril de 2021.

² Así lo concluyó también la Corte Constitucional mediante sentencia C- 951 de 2014: “*El artículo 26 establece el trámite a seguir cuando un documento o una información estén sometidos a reserva y la persona interesada insista en su petición de información o de documentos ante la autoridad que ha invocado tal reserva. El recurso de insistencia debe interponerse por escrito y sustentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes.*”

Revisado el archivo *08OficinaDeApoyoAgregaAnexos.Pdf*³, se advierte que el peticionario remitió directamente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, su solicitud de Insistencia, y la misma fue remitida para reparto ante la Oficina Judicial de esta ciudad, sin embargo, no existe referencia alguna que permita concluir que el peticionario hubiere insistido ante la POLICÍA ante la negativa de ésta aludiendo una reserva en la información solicitada, en los términos del art. 26 del CPACA..

De: Secretaría General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtaadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:44 p. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <ofjudicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartoofjudicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Demandas Administrativas - Meta - Villavicencio <repartoadmrvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniloe1129@gmail.com <daniloe1129@gmail.com>
Asunto: RV: RECURSO DE INSISTENCIA - ACCESO A INFORMACION PUBLICA

De: Danilo Barreto <daniloe1129@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:29 p. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio <admin07nvc@notificacionesj.gov.co>; Secretaria

General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtaadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE INSISTENCIA - ACCESO A INFORMACION PUBLICA

Villavicencio Meta, 21 de junio 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de insistencia artículo 26 del CEPACA
ACCIONANTE: Donño Esteban Barreto Muñoz
ACCIONADO: Policía Metropolitana de Villavicencio.

Cordial saludo, este suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de víctimas de **SONIA EDILMA GUTIERREZ GUTIERREZ, CARLOS ARTURO QUEVEDO BARRIOS**, en pro de hacer valer todos los derechos contemplados para mi poderdante en los artículos 11, 135, 136 y 137 de la ley 906

Por lo anterior, es claro que en el presente asunto, el señor **DANILO BARRETO MUÑOZ**, no formuló ante la Autoridad que invocó la reserva, su insistencia en la obtención de la información, impidiendo que haya lugar al trámite establecido el art. 26 del CPACA., y sea la Autoridad requerida (**POLICÍA**), envíe al **TRIBUNAL** dicha insistencia, situación anormal que en el presente conduciría al rechazo de la solicitud. Sin embargo, en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales del interesado, permitiendo el ejercicio del recurso de insistencia como mecanismo judicial idóneo para definir sobre peticiones negadas con fundamento en la reserva de la información, el Despacho **INADMITIRÁ** la solicitud, y dispondrá que se remita, de manera inmediata, la presente solicitud al peticionario, a efectos de que, si a bien lo tiene, continúe con el trámite previsto en el art. 26 ibídem., enviando su escrito de insistencia a la **POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, para que sea esa Autoridad, la que proceda según lo dispuesto en el art. 26 del CPACA., mande a este Despacho, la documentación pertinente, conforme lo establecido en la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de insistencia presentada por **DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ**, debido a que no cumple con el procedimiento establecido en el art. 26 del CPACA., y devolverla de manera inmediata al interesado, para que si desea continuar con el trámite de insistencia, envíe su solicitud a la Autoridad que negó su petición inicial, del 19 de abril de 2021, con fundamento en la reserva de la información pedida.

SEGUNDO: INSTAR a la **POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, para que, en caso de recibir la solicitud de insistencia del interesado, proceda en los términos del art. 26 del CPACA., a mandando a este Despacho, la documentación pertinente.

³ Visible en tyba con esa nomenclatura

TERCERO: adviértasele al solicitante, que si dentro de los **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, no acredita la remisión de su solicitud en los términos del art. 26 del CPACA., se procederá al rechazo del presente **RECURSO DE INSISTENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd85ea9cb2506286087f64ed2d59907f1cb14138edf2fbc34b6c1003ed37245

Documento generado en 22/06/2021 03:53:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**